PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

NÚMERO DE CONTRATO OM-FORTAMUN-LP-002-21

CONTRATO DE **LICITACIÓN PÚBLICA** PARA LA ADQUISICIÓN DE **CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR** PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA "ROVAK WASTE SOLUTIONS" S. DE R.L. DE C.V. EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR CHRISTIAN OMAR ARMAS MENDOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA EMPRESA"**, Y DE MANERA CONJUNTA **"LAS PARTES"**, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante decreto número 46, de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 27 de febrero de 2020, se aprobó la creación del municipio de San Quintín, dando así el inicio de las gestiones propias para el desarrollo y manejo del mismo, los cuales recaerán en un Concejo Municipal Fundacional.

2.- Que en Sesión Extraordinaria de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante oficio número 004742, de fecha 02 de septiembre de 2020, signado por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California, se designó a los integrantes del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 02 de octubre de 2020.

3.- Que mediante Decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 19 de febrero de 2021, se aprobó la reforma a los artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Segundo Transitorios del Decreto No.46, relativo a la creación del municipio de San Quintín.

4.- Así mismo, que mediante Decreto No. 250 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 18 de junio de 2021, se reforma el artículo Tercero y Octavo del Decreto No.46 de la XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, que crea el municipio de San Quintín, en el cual se establece que en tanto se elige a los ciudadanos que presidirán el Primer Ayuntamiento de San Quintín, se constituirá un Concejo Municipal Fundacional, el cual ejercerá las atribuciones previstas en la Constitución para los Ayuntamientos.

5.- Que en fecha 07 de octubre de 2020, tomaron protesta los concejales que integran el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

6.- Que en términos del último párrafo del artículo 27, fracción VI de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, en los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos, por tanto, la normativa aplicable al municipio de San Quintín, es la del municipio de Ensenada, Baja California.

7.- Que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, se encuentra debidamente constituido como órgano de representación del Municipio de San Quintín, y sus representantes, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, lo cual se acredita con oficio número 004742 emitido por el Presidente del Congreso del Estado de Baja California Diputado Julio César Vázquez Castillo, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 02 de octubre de 2020.

8.- Que en fecha 27 de octubre de 2020 mediante acta de instalación del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, se eligió al **C. Jorge Alberto López Peralta**, como Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Baja California, lo cual se acredita con la protocolización de dicha acta quedando asentada en el instrumento público número 952, del Volumen Número 13, Folio 8524826, bajo el protocolo a cargo del Licenciado Adrián Uribe Hernández, Notario Público Número Ocho del Municipio de Ensenada, Baja California.

9.- Que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSQ200227D6A.

DECLARACIONES

I) DE "EL MUNICIPIO"

1.- El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, es un ente público que dentro de sus funciones tiene a cargo la prestación de diversos servicios públicos como así lo prevé el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Derivado de lo anterior y para efecto de prestar debidamente estos servicios públicos es necesario la adquisición de diversos bienes lo anterior al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

3.- Que el Municipio, dentro de su presupuesto aprobado, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente acto.

4.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín, Baja California, C.P. 22940, en las instalaciones de la Dirección de Administración y Finanzas/ Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con Registro Federal de Contribuyentes **MSQ200227D6A.**

5.- QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS OTORGÓ LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL OFICIO No. DAF-OM 292/2021-1 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

RECONOCIENDO QUE CUENTA CON LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS PARA SU EJERCICIO.

II) DE LA EMPRESA

1. Que es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada ROVAK WASTE SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V., lo que acredita con póliza número 5124 (cinco mil ciento veinticuatro), de fecha quince de abril del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Sirak Emmanuel Pérez Soltero, Corredor Público Número 09 (nueve), en la plaza del estado de Baja California, la

cual se adjunta a este instrumento en copia simple, con Folio Mercantil Electrónico número N-2018094339, de fecha quince de abril del dos mil veinte, inscrito en el libro 2.

2.- Su representante legal, CHRISTIAN OMAR ARMAS MENDOZA, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido expresado en la declaración anterior y que a la fecha no le han sido revocadas.

3.- Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena organización y de los elementos bienes, técnicos y humanos, contando además con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

4.- Que tiene su domicilio fiscal en Avenida Revolución, número 1026, local 4 y 5, Zona Centro, Tijuana, Baja California, C.P. 22000; que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

5.- Que cuenta con la capacidad tanto técnica como económica para suministrar los bienes que requiere "EL CONCEJO", por lo que es su deseo sujetarse a los términos de este contrato.

6. Que se encuentra registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con clave Alfanumérico: **RWS181024M32**.

III. DE LAS PARTES

1.- Que las partes manifiestan su voluntad libre de cualquier vicio para celebrar el presente contrato.

2.- Que la adjudicación del presente contrato se realiza mediante el procedimiento de licitación pública para la adquisición de los bienes mediante recursos del FORTAMUN.

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a vender y transferir **CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR** a título oneroso a **"EL**

MUNICIPIO", conforme al siguiente recuadro:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IMPORTE
1	Recolector-Compactador de Carga Trasera de 21 yds^3 de Capacidad Volumétrica Marca CEMSA®, Modelo R121E.	$2,262,000

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la unidad de **CAMIÓN RECOLECTOR COMPACTADOR** comprendiendo todos y cada uno de los artículos y cumplir estrictamente con las especificaciones, **modelos, marcas, cantidades y precios**, libres de vicios y defectos ocultos, tal como se describen en el **ANEXO 1**, misma que agrega como parte integral de este contrato.

TERCERA: VALOR DE OPERACIÓN. - IMPORTE DEL CONTRATO. - EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **$2´262,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, INCLUYE EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

$1´950,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. MAS I.V.A. $312,000.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será cubierto por **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la fecha de ingreso de los Facturas correspondientes.

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. "EL MUNICIPIO" cubrirá un anticipo del 50% (cincuenta por ciento) a la firma del presente contrato, y el 50% (cincuenta por ciento) restante los cubrirá **"EL MUNICIPIO"** previa entrega de los bienes materia del presente contrato y a entera satisfacción del solicitante.

"EL PROVEEDOR" se apegará a las necesidades establecidas en el dictamen del **anexo 1.** Las facturas serán entregadas al área solicitante para su trámite ante el Área correspondiente. En caso de que la factura presente errores, **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a **"El PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que éste último presente la factura corregida.

"LAS PARTES" acuerdan que los pagos se harán mediante trasferencia electrónica a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** señale, poniendo como

beneficiario a **ROVAK WASTE SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.**

QUINTA: AJUSTE DE PRECIOS. - "**EL PROVEEDOR**" no podrá modificar el precio que ha quedado establecido en la cláusula tercera del presente contrato, por lo que no procede ninguna reclamación por este concepto durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA: ENTREGA DE LOS BIENES. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes, es decir una a más tardar el **15 de febrero del 2022**, pudiendo hacer entrega parcial de los bienes, las entregas se harán en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en las oficinas de **"EL MUNICIPIO"**, Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín Baja California, C.P. 22940, en las instalaciones de la Dirección de Administración y Finanzas/ Oficialía Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

SÉPTIMA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN. - Las facturas que presente **"EL PROVEEDOR",** con motivo de la enajenación y consecuente transmisión de la propiedad de los bienes, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

a).- Exhibirse factura a nombre del **MUNICIPIO DE SANQUINTIN** con los requisitos fiscales vigentes, las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "**EL PROVEEDOR**" y el folio que les corresponda.

b).- Contener la descripción detallada de los bienes, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, en su caso de los descuentos ofrecidos y el importe total con número y letra.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la **"EL MUNICIPIO".**

OCTAVA: GARANTIA DE ANTICIPO. - "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, fianza expedida por compañía legalmente autorizada con una vigencia mínima de doce meses y/o cheque cruzado por el valor del **monto total de anticipo**, a nombre del MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, esto para garantizar el exacto y debido cumplimiento del contrato.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - "**EL PROVEEDOR**", se obliga a entregar la garantía de cumplimiento a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, en los siguientes términos:

a). -El importe de la garantía de cumplimiento se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total de la operación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado,

que será por la cantidad de $195,000.00 MN (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) esto será mediante fianza expedida por compañía legalmente autorizada y /o cheque cruzado a nombre del Municipio de San Quintín.

b). La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá a "**EL PROVEEDOR**", una vez que haya cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales. En todo caso, "**EL PROVEEDOR**", tendrá la obligación de recogerla en el lugar que ocupan las oficinas de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA. - GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS. - "El PROVEEDOR" otorga la garantía de un (1) año a partir de la entrega de los bienes al **"EL MUNICIPIO"**, por defectos de fábrica los bienes materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR", conviene por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los trabajos realizados con motivo de la enajenación de los bienes, deslindando desde este momento a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el suministro de los bienes que ampare el presente contrato, salvo caso plenamente justificado y con la autorización previa y expresa del **"EL MUNICIPIO"** en cuyo caso el proveedor o prestador de servicios será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. – PENA CONVENCIONAL. – "LAS PARTES" acuerdan como pena convencional por el incumplimiento por parte de **"El PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, principalmente a la entrega oportuna del objeto materia del contrato, el pago a favor de **"EL MUNICIPIO"** de un importe de 10% (diez por ciento) del monto total de la operación materia del contrato.

"EL MUNICIPIO" No aplicará penas convencionales establecidas, en los casos no imputables a **"EL PROVEEDOR"** por ser ocasionados por causas de fuerza mayor o fenómenos naturales impredecibles y que estén debidamente justificados.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD POR NEGLIGENCIA O DOLO.- "LAS PARTES" manifiestan que en caso de negligencia, dolo o impericia, por parte de **"EL PROVEEDOR"**, éste responderá por los daños y perjuicios ocasionados a **"EL MUNICIPIO"** por dichas acciones.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes, al efecto, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia de "**LAS PARTES**".

DÉCIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN. - "LAS PARTES" podrán rescindir el presente instrumento en caso de que se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, excepto que el incumplimiento derive de circunstancias de caso fortuito o por causa de fuerza mayor. El procedimiento de rescisión se llevará conforme lo siguiente:

a.- El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comunique por escrito a **"El PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

b. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL MUNICIPIO"** resolverá considerando los argumentos que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR".**

c. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada por **"EL MUNICIPIO"** a **"El PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que haya transcurrido el plazo previsto en la letra a. de la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ninguna de "**LAS PARTES**", dando aviso por escrito a "**EL PROVEEDOR**" con diez días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que da origen a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Se podrá dar por terminado, cuando ocurran razones de interés general.

2.- Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes adjudicados, motivo del presente contrato.

3.- Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO".**

4.- En cualquier de los casos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. - El presente contrato empezará su vigencia a partir de su firma y se finiquitará el día en que las partes cumplan con todas sus obligaciones.

DÉCIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que la información contenida en el presente contrato estará sujeta a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la información para el municipio de Ensenada, Baja California (aplicado de manera supletoria, en virtud del Decreto Número 46 expedido por la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California en relación con el artículo 27 último párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California), así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato y la información derivada del mismo tienen el carácter de confidencial, por lo que no podrán utilizarla, revelarla o divulgarla a ninguna persona física o moral. La información proporcionada, obtenida o generada a la que tuvieran acceso **"LAS PARTES"**, ya sea en forma escrita, verbal, visual grabada en medios magnéticos, electrónicos o en cualquier forma, ya sea de manera directa o indirecta; deberá utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin del presente contrato. **"LAS PARTES"** aceptan que el contrato, y la información que derive del mismo, así como todos los materiales y documentos generados durante la vigencia del mismo son propiedad de **"LAS PARTES"**. La información confidencial conservará dicho carácter durante la vigencia de este contrato y continuará teniéndolo después de concluido. Este instrumento no otorga de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguna a **"El PROVEEDOR".**

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICLIO. "LAS PARTES" señalan como domicilio fiscal para los efectos de este contrato, los siguientes:

a) **"EL MUNICIPIO".-** El ubicado en Calle Primera s/n, Fraccionamiento Ciudad de San Quintín, Municipio de San Quintín Baja Califomia, C.P. 22940.
b) **"EL PROVEEDOR".** - Avenida Revolución número 1026, local 4 y 5, Zona Centro, Tijuana, Baja California, C.P. 22000.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del San Quintín, Baja California, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futura.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al margen y al calce, en el Municipio de San Quintín, Baja California, a los días **27 de diciembre del 2021.**

"EL MUNICIPIO"

C. JORGE ALBERTO LÓPEZ PERALTA,
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN

JESÚS MEZA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"EL PROVEEDOR"

ROVAK WASTE SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.
REPRESENTADA POR CHRISTIAN OMAR ARMAS MENDOZA

ANEXO 1

CAMION RECOLECTOR COMPACTADOR

- Recolector-Compactador de Carga Trasera de 21 yds3 de Capacidad Volumétrica Marca CEMSA®
- Modelo R121E, con laterales lisos, con una Capacidad de la Tolva de Carga de 2.5 yds3 (1.91 m3),
- Cuenta con (7) Siete Pistones Hidráulicos para efectuar las operaciones de Barrido, Compactación, elevación de Cargador para desalojo de los Desechos y Expulsión de los Desechos;
- Construido en Acero Alta Resistencia bajo estándares ASTM con una Resistencia a la Cedencia de 50,000 PSI y una Resistencia a la Tensión de 70,000 PSI.
- El Piso y los Laterales en Acero Alta Resistencia calidad ASTM A 514/A 514M con una Resistencia a la Tensión entre 110,000 – 130,000 PSI, con una Dureza Brinell entre 235 – 293 HBW, Resistente a la Abrasión y al Impacto, Tanque para Líquidos Lixiviados con capacidad de 100 lts.
- La Carrocería está montada en Chasis-Cabina Marca International MV607 4x2, con Certificado de Emisiones EURO V, Potencia de 222 H.P. @ 2,500 RPM, Torque 627 lb-ft @ 1,500 RPM, seis cilindros en línea, Transmisión Manual de seis velocidades, Peso Bruto Vehicular de 35,000 lbs, Eje Delantero de 12,000 lbs de capacidad, Eje Trasero de 23,000 lbs de capacidad, Tanque de combustible de 189 lts de capacidad, Tanque de Urea de 26 lts de capacidad, Dirección Hidráulica, Sistema de Frenos Tipo Aire Dual para Camión, tipo Leva-Tambor, Cabina Modular, Nueva Generación en Acero Galvanizado por ambos lados;
- Pintura Color Blanco, doble capa con terminados a base de uretano;
- Asiento de Conductor Neumático, con respaldo bajo, en tela color gris; Calefacción con Control de Temperatura, Aire Acondicionado con Sistema Inteligente.
- Cuenta con Sistema de Telemetría para desarrollar diferentes acciones tendientes a proporcionar mayor seguridad al Operador, como es el caso de Posicionamiento en tiempo real.

SUB TOTAL, DE LA PROPUESTA: $1,950,000.00
% DE IVA A TRASLADAR: $312,000.00
TOTAL: $2,262,00.00

El presente ANEXO 1. es integrante del CONTRATO de LICITACIÓN PÚBLICA por el CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN y la empresa ROVAK WASTE SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.